

2008EE4083

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
PABLO ANTONIO MARIN

Asunto: Validez programa curso capacitación ascenso Escalafón Docente

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) Fundación Universitaria Los Libertadores programa de Informática y Multimedia, como requisito esencial para el ascenso al escalafón al grado 12...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El artículo 19 del Decreto 709 de 1996, dispone que los licenciados y los profesionales universitarios diferentes a licenciado en educación escalafonados, que adelanten programas de formación de postgrado en educación, podrán hacer valer por una sola vez, la formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo, siempre y cuando los haya aprobado, como requisito de capacitación para el ascenso al grado inmediatamente siguiente del Escalafón Nacional Docente que exija curso, de acuerdo con su título.

Por lo anterior, si el programa de Informática y Multimedia a que usted hace alusión en su consulta, ofrecido por la Fundación Universitaria los Libertadores, es formación de postgrado en educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 709 de 1996 antes mencionado, podrá ser tenido en cuenta como requisito de capacitación para el ascenso al grado del Escalafón Nacional Docente que exija curso, para los licenciados y profesionales universitarios diferentes a licenciado en educación, escalafonados de acuerdo con las normas del Decreto 2277 de 1979 -Estatuto Docente -

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad- 70194